



RESOLUCION EXENTA SD/Nº 001399 /

MAT.: APLICA SANCIONES A BELTRÁN ROJAS  
E.I.R.L. R.U.T. Nº 76.468.690-K /

ANTOFAGASTA, 13 SEP 2013

#### VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1IK/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Beltrán Rojas E.I.R.L. R.U.T. Nº 76.468.690-K**, representada por Ricardo Beltrán Rojas, tecnólogo médico, ambos con domicilio en Enrique Villegas Nº 1879, en la ciudad y comuna de Calama, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **10 de octubre de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 35 asegurados, 55 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 61 prestaciones, por un monto total de \$308.500.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 3182** de fecha 20 de noviembre de 2012 se procedió a formular cargo en virtud de ausencia de informes en un 18% (11/61), hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargos que se notificaron al prestador mediante Correos de Chile, recepcionados por dicha oficina postal con fecha de 20 de noviembre de 2012.
- 5.- Que con fecha 27 de noviembre de 2012 el prestador presenta escrito de descargos -dentro del plazo establecido- en Sucursal de Calama, que es recepcionado en la Dirección Zonal Norte el 29 de noviembre de 2012. En carta suscrita por don Ricardo Beltrán Rojas, representante legal, dirigida al Director Zonal, se indica que en el caso del paciente Uribe, los exámenes fueron realizados en su totalidad por Laboratorio Barnafi Krause con fecha 22 de mayo de 2012, en el caso de paciente Alday el examen fue realizado por Laboratorio Barnafi Krause con fecha 25 de abril de 2012, en el caso del paciente Cruz, no se encontraron registros de haber realizado examen

por motivos que se desconocen. Indica que el caso de la paciente Jara fue un examen realizado a su hijo y probablemente por error de la secretaria vendió el bono a nombre de la madre. Respecto de los pacientes Rivera, Puca, Olivares y Robledo señala que puede ser por una falla del programa pero no tiene como demostrarlo y asume su responsabilidad, pero dichos informes (4) representan solo el 6.5% del total de las prestaciones fiscalizadas. Alude al prestigio profesional del director técnico y está llano a devolver los montos a quien Fonasa estime conveniente. Respecto de las órdenes médicas no tenía conocimiento que no se debían adjuntar a la cobranza, pues nunca se le había comunicado. Respecto de la falta de actualización de convenio para eliminación de residuos biológicos adjunta convenio entre el prestador y la Soc. médica Miscanti Ltda. A contar del 28 de noviembre de 2012 realizó contrato directo con la empresa Indeclin, adjunta copia de contrato entre Indeclin y Miscanti, copia de anexo entre el prestador y Miscanti y copia de entrega de material biológico de últimos tres meses. Finalmente refiere que el registro de temperatura actualizado de refrigeradores se encuentra al día, adjunta copia de control de los últimos tres meses. Prestador acompaña copia de informes de exámenes de pacientes Alday, Uribe, y González, copia de correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2012 enviado por funcionaria de Fonasa, copia de contrato de prestación de servicios entre Indeclin y Soc. de Serv. Médicos Miscanti Ltda. de fecha 14 de diciembre de 2011, copia de anexo convenio de prestación de servicios entre el prestador y Soc. de Serv. Médicos Miscanti Ltda. de fecha 17 de octubre de 2011, copia registro entrega de material biológico y cortopunzante de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, copia de registro diario de temperatura desde agosto hasta octubre de 2012 de refrigeradores, orden médica de paciente González y copia de bono electrónico de test cutáneo a nombre de su madre.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 27 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador justifica parcialmente cargo formulado en el sentido que es de menor extensión, reduciéndose cargo ausencia de informes a un 11.47% pues justifica 4 de los 11 informes ausentes, sugiere al Director Zonal aplicar las sanciones de **Amonestación y multa de 7 U.F.** considerando que el prestador presenta venta inferior al 50% promedio de los prestadores de sus mismas características.

#### RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el **Ord. 5D /Nº 3182** de fecha 20 de noviembre de 2012 de este Servicio por parte de **Beltrán Rojas E.I.R.L.**, representada por Ricardo Beltrán Rojas, ambos ya individualizados, justificados en la proporción indicada en el considerando sexto de la presente resolución.
2. Aplíquese al prestador **Beltrán Rojas E.I.R.L.**, las sanciones de **Amonestación y Multa de 7 U.F.**, por la infracción de ausencia de informes en un 11.47%.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT  
DIRECTOR ZONAL NORTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

*JVV/MCE/SEZ/sez*

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley Nº 20.285/2008 /